



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**RESOLUCIÓN Nº 01692 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 875-2013-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : HENRY SATURNINO GOMEZ VILLALOBOS  
**ENTIDAD** : PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA ALIMENTARIA - PRONAA  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057  
**MATERIA** : TERMINACION DE LA RELACIÓN DE TRABAJO  
RESOLUCION DE CONTRATO

**SUMILLA:** *Se declara FUNDADA la solicitud de aclaración de la Resolución Nº 01250-2014-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de julio de 2014, presentada por el Responsable de la Extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, y en consecuencia, se señala que los alcances de la referida resolución implican la eliminación de la inscripción de la respectiva sanción del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD aplicada al señor HENRY SATURNINO GOMEZ VILLALOBOS.*

Lima, 2 de octubre de 2014

**ANTECEDENTES**

1. Con la Carta Nº 033-2010-MIMDES-PRONAA/DE, del 30 de abril de 2010, emitida por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, en adelante la Entidad, se comunicó al señor HENRY SATURNINO GOMEZ VILLALOBOS, en adelante el impugnante, la decisión de extinguir su contrato administrativo de servicios, por cuanto quedó acreditado de forma fehaciente, el haber incurrido en reiterada deficiencia en el cumplimiento de las tarea encomendadas, incumpliendo de esta forma lo previsto en los numerales 3 y 5 del artículo 6º, así como los numerales 5 y 6 del artículo 7º del de la Ley Nº 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.
2. El 18 de mayo de 2010, el impugnante interpuso recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido en la Carta Nº 033-2010-MIMDES-PRONAA/DE.
3. Mediante la Carta Nº 056-2010-MIMDES-PRONAA/DE<sup>1</sup>, del 21 de julio de 2010, la Dirección Ejecutiva de la Entidad comunicó al impugnante que su recurso de reconsideración fue declarado improcedente, por cuanto de acuerdo al artículo 16º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, aprobado mediante el

<sup>1</sup> Notificada al impugnante el 26 de julio de 2010.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, la decisión contenida en la Carta N° 033-2010-MIMDES-PRONAA/DE agotaba la vía administrativa.

- Al no encontrarse conforme con lo previsto en la Carta N° 056-2010-MIMDES-PRONAA/DE, con el escrito presentado el 13 de agosto de 2010 y ampliado el 29 de abril de 2013, el impugnante interpuso recurso de apelación contra ésta, solicitando que la misma se deje sin efecto, reiterando los argumentos contenidos en su recurso de reconsideración.
- Con la Resolución N° 01250-2014-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de julio de 2014, emitida por el Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, se resolvió lo siguiente:

*“PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor HENRY SATURNINO GOMEZ VILLALOBOS contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 056-2010-MIMDES-PRONAA/DE, del 21 de julio de 2010, emitida por la Dirección Ejecutiva del PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA ALIMENTARIA - PRONAA; por lo que se REVOCA el citado acto administrativo.*

*(...)*

*TERCERO.- Disponer la eliminación de los antecedentes relativos a la imposición de la sanción impugnada que se hubiesen incorporado al legajo personal del señor HENRY SATURNINO GOMEZ VILLALOBOS”.*

- Mediante el Oficio N° 065-2014-MIDIS-PRONAAENEXTINCIÓN/RESPONSABLE, la Responsable de la Extinción de la Entidad solicitó al Tribunal la aclaración del punto tercero de la Resolución N° 01250-2014-SERVIR/TSC-Primera Sala, a fin de determinar de modo expreso si los alcances de tal extremo del pronunciamiento en torno al impugnante implican eliminar la inscripción de la respectiva sanción del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.
- Asimismo, con la Carta N° 006-HGV-2014, presentada ante el Tribunal el 22 de julio de 2014, el impugnante solicitó se resuelva la aclaración solicitada mediante el Oficio N° 065-2014-MIDIS-PRONAAENEXTINCIÓN/RESPONSABLE, por cuanto dicha situación le ocasionaba perjuicios.

## ANÁLISIS

- El artículo 27º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2012-PCM<sup>2</sup>, en adelante el Reglamento, faculta al impugnante y a la entidad emisora del

<sup>2</sup> Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2012-PCM





## "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

## "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

acto impugnado para solicitar la aclaración de algún extremo de la resolución que considere oscuro, impreciso o dudoso, dentro de los quince (15) días siguientes de notificada la resolución. Asimismo, en la citada disposición se ha previsto que, dentro de ese mismo plazo, el Tribunal del Servicio Civil puede ejercer de oficio dicha facultad.

9. En el presente caso, la Entidad solicitó la aclaración de la Resolución N° 01250-2014-SERVIR/TSC-Primera Sala, a fin de que se precise el alcance del artículo Tercero de la parte resolutive de la mencionada resolución, en cuanto se dispuso *"Disponer la eliminación de los antecedentes relativos a la imposición de la sanción impugnada que se hubiesen incorporado al legajo personal del señor HENRY SATURNINO GOMEZ VILLALOBOS"*, solicitando se precise expresamente si dicha medida implica la eliminar la inscripción de la respectiva sanción del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.
10. Al respecto, de la revisión de los antecedentes contenidos en el expediente administrativo, se advierte que ni la Entidad ni el impugnante hicieron mención alguna a alguna inscripción de la sanción impuesta ante el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD; no obstante, a efectos de evitar mayores perjuicios contra el impugnante, esta Sala considera procedente emitir pronunciamiento respecto del pedido de aclaración de la Entidad.
11. Sobre el particular, de acuerdo a lo señalado en el artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución N° 01250-2014-SERVIR/TSC-Primera Sala, se declaró fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, toda vez que se desvirtuó la falta que se le imputó en aplicación de los principios de presunción de inocencia y verdad material que rigen el procedimiento administrativo.
12. Por lo tanto, al haberse dejado sin efecto la sanción que se le impuso, lógicamente, no existe razón para que la sanción revocada continúe en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, lo que es concordante con lo dispuesto en el artículo Tercero de la parte resolutive de la Resolución N° 01250-2014-SERVIR/TSC-Primera Sala.
13. En este sentido, corresponde a la Entidad efectuar las acciones correspondientes para que se elimine la sanción del impugnante relativa al caso, que fue inscrita en

---

**"Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones**

(...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas".



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.

14. Finalmente, con relación al escrito presentado por el impugnante, referido en el numeral 7 de la presente resolución, se advierte que el mismo no tiene una solicitud de aclaración, sino un pedido para que se atienda la aclaración requerida por el Responsable de la Extinción de la Entidad, lo cual ya se está realizando en la presente resolución, por lo que deberá considerar el contenido de ésta.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar FUNDADA la solicitud de aclaración de la Resolución Nº 01250-2014-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de julio de 2014, presentada por el Responsable de la Extinción del PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA ALIMENTARIA - PRONAA.

**SEGUNDO.-** Disponer que el Responsable de la Extinción del PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA ALIMENTARIA - PRONAA deberá adoptar las acciones a efectos de eliminar la inscripción de la sanción del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD , que se impuso al señor HENRY SATURNINO GOMEZ VILLALOBOS, materia del procedimiento administrativo disciplinario que le fue seguido.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al señor HENRY SATURNINO GOMEZ VILLALOBOS y al MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER  
HERRERA VÁSQUEZ  
VOCAL

LUIGINO PILOTTO  
CARREÑO  
PRESIDENTE

ANA ROSA CRISTINA  
MARTINELLI MONTOYA  
VOCAL